

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2401/2023

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó saber: ¿Cuál es el presupuesto actual de la fiscalía y en cuál rubro se lleva el mayor porcentaje de gasto? ¿Qué política institucional se implementa para el acceso a la justicia de las víctimas? ¿Qué mecanismos de auditoría social implementa durante las investigaciones?



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por el plazo excedido al dar una respuesta oportuna.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer el Recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley de Transparencia.

Palabras clave: Sobreseer, Improcedente, Presupuesto, Gasto, Política institucional, Víctimas, Auditoría.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado | Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México |
| PNT | Plataforma Nacional de Transparencia |

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2401/2023

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2401/2023**, interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092453823001122**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

[...]

¿Cuál es el presupuesto actual de la fiscalía y en cuál rubro se lleva el mayor porcentaje de gasto?

¿Qué política institucional se implementa para el acceso a la justicia de las víctimas?

¿Qué mecanismos de auditoría social implementa durante las investigaciones?

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada.

Copia Simple

II. Respuesta. El veinte de abril de abril, el Sujeto Obligado, emitió respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, previa ampliación de plazo, mediante el oficio **FGJCDMX/110/3222/2023-04**, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante: **Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0442/2023-04**, suscrito y firmado por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas (Total ochenta y seis fojas simples); **Oficio No. FGJCDMX/700.I/DAJAPE/0260/2023** suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales (Total cuatro fojas simples);

Oficio 103-100/UAI/8259/03-2023, suscrito y firmado por el Lic. Gilberto Romero Navarro, Fiscal de Supervisión (seis fojas simples).

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles. [...] [Sic.]

- Oficio **FGDJCDMX/CGIDGAV/EUT/0442/2023-04**, de fecha once de abril, suscrito por el Coordinador de Enlace Administrativo, indicando lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito remitir la información proporcionada por el área, mediante el siguiente número de oficio:

FGJCDMX/CGIDGAV/374/2023-04. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas

Lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 61, TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y Acuerdo Institucional FGJCDMX/18/2020.

No omito referir que la respuesta, se proporciona con estricto apego a derecho y apelando a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

- Oficio **FGDJCDMX/CGIDGAV/374/2023-04**, de fecha once de abril, suscrito por la Coordinadora General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, indicando lo siguiente:

[...]

Respecto a la pregunta: ¿Cuál es el presupuesto actual de la fiscalía y en cuál rubro se lleva el mayor porcentaje de gasto? Hacemos de su conocimiento que la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas no cuenta con dicha información, por lo que sugerimos que este requerimiento sea turnado a la Coordinación General de Administración de esta Fiscalía.

Por otro lado, la pregunta: ¿Qué política institucional se implementa para el acceso a la justicia de las víctimas? pongo a su disposición la liga en la que podrá consultar el Programa de Persecución Penal y el Plan de Política Criminal 2023 en la cual se plantean: "las metas y estrategias para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos de la procuración de justicia".

<https://www.faicdmx.gob.mx/micrositios/plan-de-politica-criminal>

Respecto a la pregunta de: ¿Qué mecanismos de auditoría social implementa durante las investigaciones?, esta coordinación no cuenta con mecanismos de auditoría social durante las investigaciones
[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el Plan de política criminal 2023, el cual consta de 83 fojas.

- Oficio **FGDJCDMX/700.1/DAJAPE/0260/2023**, de fecha once de abril, suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace en la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, indicando lo siguiente:

[...]

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numeral 1, Apartado B, numeral 1, incisos k) y s) y Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82,

fracciones XXIII y XXVI y 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas; así como los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; se requirió a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número DGPOP 701/500/SP/069/04-23, signado por la Subdirectora de Programación y Enlace de la citada Dirección General con la Unidad de Transparencia, el cual se adjunta al presente en original, da contestación al requerimiento de información pública en comento.
[...][Sic.]

- Oficio **DGPOP 701/500/SP/069/04-23**, de fecha diez de abril, suscrito por la Subdirectora de Programación y Enlace de la DGPOP con la Unidad de Transparencia, indicando lo siguiente:

[...]

Referente a "Cuál es el presupuesto actual de la fiscalía y en cuál rubro se lleva el mayor porcentaje de gasto?...." SIC

De conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las atribuciones conferidas en términos de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, vigente hasta en tanto se publique y adquiera vigencia las normas que lo sustituyan, de acuerdo a lo establecido en el artículo TERCERO, segundo y tercer párrafo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el presupuesto autorizado para la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para el presente ejercicio 2023, fue de \$7,700,000,000.00 (Siete mil setecientos millones de pesos 00/11 M.N.); siendo que el mayor porcentaje de gasto corresponde al programa M001 "Actividades de Apoyo Administrativo".

Referente a los demás puntos solicitados, contenidos en el oficio de referencia, le comunico

que en términos de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y de acuerdo a lo establecido en el artículo TERCERO, segundo y tercer párrafo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
[...] [Sic.]

- Oficio **103-100/UAI/8259/03-2023**, de fecha diecisiete de abril, suscrito por el Fiscal de Supervisión, indicando lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace del conocimiento a la peticionaria que esta Unidad de Asuntos Internos no cuenta con mecanismos de auditoría social, sin embargo de conformidad a las facultades determinadas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el personal adscrito a la Unidad de Asuntos Internos, podrá establecer mecanismos de supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos institucionales, así como el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos sustantivos adscritos a esta Fiscalía General de Justicia, mediante la realización de visitas de supervisión, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, y TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

Artículo 81. Intervención.

El Consejo de asuntos internos, intervendrá en los casos del personal sustantivo que le sean sometidos a su consideración, no obstante, si existiera una notoria conducta que investigar, la persona Secretaria Ejecutiva de dicho Consejo, determinará la suspensión temporal de la persona servidora pública, como medida precautoria teniendo para ello, un plazo de hasta 5 días naturales, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho, para que se pueda efectuar la debida investigación, lo anterior sin menoscabo de las atribuciones del Órgano de Control.

La Unidad de Asuntos Internos tendrá el carácter de Secretaría Ejecutiva del Consejo y estará adscrita a la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General

Tendrá las facultades siguientes

I. Instrumentar procedimientos, de oficio o por queja, en contra del personal de estructura, sustantivo y de confianza de la Fiscalía General, por incumplimiento de las disposiciones

jurídicas aplicables al ejercicio de sus funciones y conforme al procedimiento que señale el Reglamento de esta Ley,

II. Conocer de las quejas de las personas usuarias por probables irregularidades de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y en su caso, iniciar el procedimiento correspondiente;

III. Establecer mecanismos de vigilancia de la función del Ministerio Público, conforme a la normatividad que emita la persona titular de la Fiscalía General IV. Hacer del conocimiento de otras instancias de control a vigilancia, aquellos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, que no sean competencia del Consejo de Asuntos Internos, pero que sean advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

V. Emitir recomendaciones a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, sobre el desempeño de su personal y sobre mecanismos de prevención de infracciones administrativas;

VI. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos que emita el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General, y VII. Las demás que señale el Reglamento de esta ley;

TERCERO TRANSITORIO. A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 14 de Febrero de 2019, quedará abrogada;

Las normas aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Reglamento de la misma, así como los acuerdos, protocolos lineamientos, manuales y demás instrumentos normativos continuarán en vigor, hasta en tanto se expidan, publiquen y adquieran vigencia las disposiciones jurídicas que los sustituyan.

Las autoridades y unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México conservarán sus denominaciones, atribuciones y estructura hasta en tanto entren en vigor las normas jurídicas y estructuras administrativas que los supriman o sustituyan

Conforme avance el Plan de Transición, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante avisos publicados en la Gaceta Oficial, declarará la cesación de funciones de las unidades administrativas que conforman la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el inicio de funciones de las unidades administrativas creadas por esta Ley y el reglamento.

Atribuciones que ejercerá, el Titular de la Unidad de Asuntos Internos, por si o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por los artículos 35 y 36 fracciones y II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que establecen, lo siguiente:

Artículo 35-La Visitaduría Ministerial, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura siguiente:

I. Visitador Ministerial

II. Fiscalías de Supervisión;

III. Agencias de Supervisión, IV. Unidades de Supervisión;

V. Personal ministerial, pericial y policial, y

VI. Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo.

Los Fiscales de Supervisión, los Agentes del Ministerio Público y los Oficiales Secretarios adscritos a la Visitaduría Ministerial serán considerados Visitadores para todos los efectos legales.

Artículo 36- Al frente de la Visitaduría Ministerial habrá un Visitador Ministerial, quien ejercerá por al o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I. Definir lineamientos de supervisión y vigilancia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría,
- II. Practicar la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos Institucionales, a través de visitas, estudios, monitoreo y demás medios electrónicos
- III. Conocer de las quejas por demoras, excesos y faltas e irregularidades de los servidores públicos de la Procuraduría, y en su caso abrir el expediente correspondiente:
- IV. Atender los comentarios, opiniones y sugerencias del público en general
- V. Elaborar Actas Circunstanciadas, cuando así corresponda para hacer constar hechos, circunstancias o probables conductas irregulares de los servidores públicos supervisados
- VI. Reunir la información o los datos de prueba que se requieran, para sustentar los informes, acuerdos o actas correspondientes:
- VII. Dar vista a la Contraloría Interna; al Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, o a la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos, según corresponda, cuando se detecten conductas posiblemente constitutivas de responsabilidades administrativas o penales de los servidores públicos de la Procuraduría:
- VIII. Emitir recomendaciones genéricas o específicas, a los servidores públicos de la Procuraduría, para subsanar deficiencias detectadas o para la práctica de diligencias que perfeccionen su actuación
- IX. Hacer del conocimiento de otras instancias de control o vigilancia, aquellos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, que no sean competencia de la Visitaduría Ministerial, pero que sean advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas,
- X. Coordinar con la Dirección General Jurídica Consultiva y de implementación del Sistema de Justicia Penal la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Visitaduría Ministerial, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse
- XI. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquellos que les sean solicitados por el Procurador
- XII. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, y
- XIII. Las demás que señale la Ley Orgánica y las disposiciones aplicables.

Lo anterior en cumplimiento de las funciones y atribuciones conferidas a la Unidad de Asuntos Internos, establecidas en los numerales 30, 31, 32 y 33 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que disponen lo siguiente:

Artículo 30. La Unidad de Asuntos Internos se encuentra adscrita a la Oficina de la persona Titular de la Fiscalía General, cuyo titular tiene como atribución, además de las señaladas en la Ley Orgánica, la de investigar el incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial y pericial, previstas en el presente Reglamento, así como sustanciar el procedimiento disciplinario a que éstos se harán acreedores

Artículo 31. La investigación que realice la Unidad de Asuntos Internos tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos materia del procedimiento, mediante la práctica de las diligencias necesarias y en su caso, recabar medios de prueba suficientes para establecer la responsabilidad administrativa e iniciar el Procedimiento Disciplinario,

Artículo 32. En el curso de toda investigación, la Unidad de Asuntos Internos deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, exhaustividad, verdad material, perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos.

Las diligencias de investigación que lleve a cabo la Unidad de Asuntos Internos se practicarán de manera inmediata, oportuna, eficiente, exhaustiva, profesional, imparcial y orientadas a allegarse de los datos que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de esta y será responsable de la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente respectivo.

La Unidad de Asuntos Internos busca lograr el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos entre el personal sustantivo, así como brindar el apoyo requerido al Consejo de Asuntos Internos y al Consejo de Honor y Justicia, en su tarea de hacer cumplir el Régimen Disciplinario al que se encuentra sujeto dicho personal.

Artículo 33. Para efectos del presente Reglamento, la Unidad de Asuntos Internos, además de las establecidas en la Ley Orgánica, tiene las siguientes facultades:

I. Recibir y conocer quejas o denuncias ciudadanas, las cuales podrán ser anónimas, telefónicas, electrónicas y las dadas a conocer en los medios de comunicación masiva, así como de las realizadas por parte de los mandos inmediatos o superiores y de las presentadas por aquellos compañeros de mayor, igual o inferior rango de la Fiscalía General, en contra del personal sustantivo

De igual forma, conocer sobre las solicitudes, quejas, recomendaciones resoluciones que emitan la Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, el Órgano Interno de Control, la Dirección General de Derechos Humanos de la Fiscalía General y demás instancias y autoridades competentes, órganos de gobierno u órganos autónomos, federales, locales o municipales, en contra del personal sustantivo, que hayan sido atendidas por autoridades con

atribuciones para tal efecto, para integrarla a la investigación de que se trate e integrar debidamente el Procedimiento Disciplinario

II. Solicitar y recabar información, documentación o datos de prueba de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General y de otras instituciones públicas o privadas que se requieran, para sustentar debidamente sus determinaciones; en su caso, realizar entrevistas a las personas quejas, así como al personal sustantivo implicado, con la finalidad de documentar los hechos motivo de queja,

III. Sustanciar el Procedimiento Disciplinario de conformidad con las disposiciones previstas en el Capítulo VI del presente ordenamiento; así como conocer y resolver el Recurso de Reconsideración que proceda en términos del artículo 61 del presente reglamento

IV Someter al Consejo de Asuntos Internos la propuesta de Resolución de los Procedimientos Disciplinarios, de conformidad con las disposiciones previstas en el Capítulo VI del presente ordenamiento;

V. Dictar y aplicar las medidas cautelares o precautorias y hacerlas del conocimiento del Consejo de Asuntos Internos, mismas que podrán ser aplicadas en cualquier momento de la investigación

VI. Dar vista a la autoridad competente cuando se detecten conductas posiblemente constitutivas de responsabilidades civil, administrativas y/o penales, derivada de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento; y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, el presente Reglamento y la persona Titular de (sic) Fiscalía General

En tal virtud, una vez precisado lo anterior, se enfatiza que la Unidad de Asuntos Internos vigila el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos institucionales, así como el cumplimiento de las obligaciones del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante la implementación de visitas de supervisión, realizadas de manera continua, diligente, eficaz y con reacción inmediata, en armonía con lo dispuesto por los numerales 14, 16, 21, 108, 109 fracción III. y 123, Apartado B, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 44 A, numeral 1, Apartado B, inciso s), 46 Apartado A, inciso c), y 60 numeral 1, fracción 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 131, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 40, fracciones I, IV, XXVI y XXVIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 fracción XVI y 78 de la ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 1, 81 fracciones I y II y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 5, 7 fracción III, 8, 30, 31, 32, 33 fracciones y II, 34, 35 fracciones I, 11, III. IV. V, XXI, XXII, y XXXI, del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y Acuerdo Institucional FGJCDMX/25/2020, emitido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

[...]

III. Recurso. El veinticuatro de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de correo electrónico, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Por el plazo que se excedió al dar una respuesta oportuna.

[...] [Sic.]

IV. Turno. El veinticuatro de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2401/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión por omisión. El veintisiete de abril con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, se **admite** de acuerdo con el numeral 235, fracción I, en relación con el artículo 234, fracción VI, de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en el artículo 252 de la ley de la materia, se da VISTA al Sujeto Obligado para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, realice los alegatos y manifestaciones que a su derecho convengan.

VI. Manifestaciones y alegatos. El quince de mayo, el Sujeto Obligado, a través de correo electrónico oficial de esta Ponencia, remitió el oficio **FGJCDMX/110/DUT/4203/2023-05**, de fecha doce de mayo, suscrito por la Líder

Coordinadora de Proyectos B, mediante el cual rindió manifestaciones, al tenor de lo siguiente:

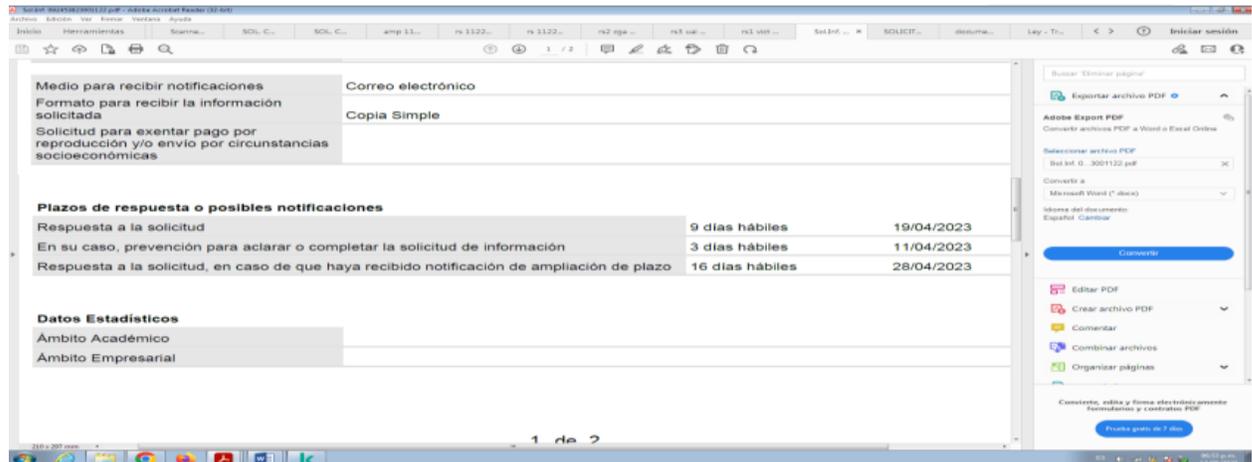
[...]

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Es importante señalar que se considera agravio a la lesión o afectación a los derechos de acceso a la información o protección de datos personales consecuencia de una resolución u omisión del Sujeto Obligado que no satisfaga la solicitud del solicitante, lo anterior de conformidad con lo previsto en artículo tercero fracción del Procedimiento para la Recepción, Substanciación y Resolución de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Derivado a lo anterior, este sujeto obligado manifiesta que en ningún momento se lesionó el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, ya que esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no omitió dar respuesta a la solicitud de información número de folio 092453823001122 ni se "excedió al dar una respuesta oportuna", ya que en observancia a lo dispuesto en el artículos 212 párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), la Unidad de Transparencia notificó al particular el 19 de abril de 2023 la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud, esto mediante oficio FGJCDMX/110/3212/2023-04 de la misma fecha, en el que se comunicó que "dentro de los próximos siete días hábiles" daría contestación a su solicitud de información.

En pertinente señalar que la fecha en la que se notificó la ampliación de plazo corresponde a los previstos en la solicitud de información 092453823001122 en el apartado de "Plazos de respuesta o posibles notificaciones" de la PNT, esto es al 19/04/2023, tal y como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:



De igual forma, el 20 de abril de 2023 esta Unidad de Transparencia notificó al particular la respuesta otorgada a la solicitud de información por las áreas competentes, a través del correo electrónico que proporciono y PNT, esto es antes de la fecha límite prevista en la PNT respecto de solicitudes que recibieron notificación de ampliación de plazo, fijada el 28/04/2023, tal y como se aprecia en la captura de pantalla que antecede al presente párrafo, tal y como lo dispone el artículo 212 de la Ley de Transparencia.

En este orden de ideas, esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 212 señalada sin que se excedieran los plazos establecidos en la normativa en materia de acceso a la información de la Ciudad de México, por el contrario se otorgó la respuesta días antes del plazo límite cuando se notifica una ampliación de plazo, el cual era 28/04/2023 y la respuesta se notificó el 20 de abril de 2023, máxime que el recurso de revisión se interpuso el 24 de abril de 2023 antes de la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de información (28/04/2023).

Es de resaltar que la notificación realizada a la parte recurrente respecto de la ampliación de plazo y de la respuesta otorgada a la solicitud de información fueron realizadas a través del medio de notificación señalado, correo electrónico, y también en la PNT.

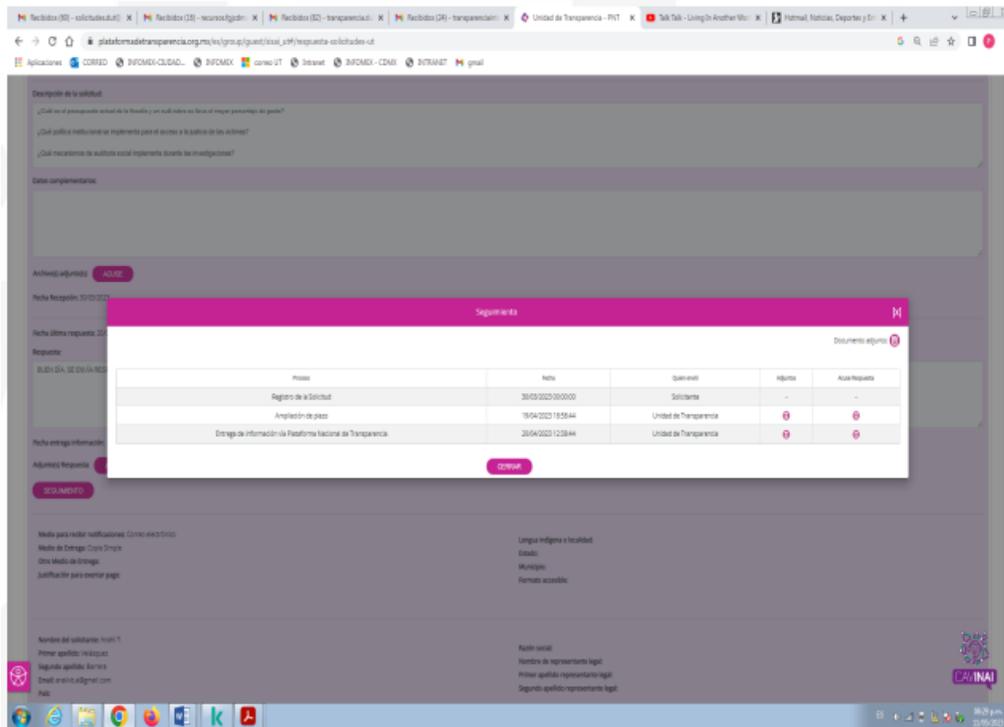
En virtud de lo señalado no se actualiza ninguna de las causales previstas en el artículo 235 de la Ley de Transparencia para determinar la omisión de respuesta por parte de este Sujeto Obligado, derivado a que el numeral indicado determina como causas de falta de respuesta las siguientes:

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

- I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;
- II. El sujeto obligado haya señalado que se anexo una respuesta o la información solicitada. en tiempo, sin que lo haya acreditado;
- III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y

IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.

En este orden de ideas, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México dio respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos fijados para su atención y notificación al particular, la ampliación el 19 de abril de 2023 y la respuesta el 20 de abril de 2023, esto dentro del plazo legalmente establecido, por lo que no se actualiza ninguna de las hipótesis para determinar la omisión de respuesta o exceso en el plazo al dar la respuesta, tal y como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla del apartado de seguimiento de la solicitud de información de la PNT:



No se omite indicar que el 28 de abril de 2023 era el plazo para notificar la respuesta al particular en caso de que se haya recibido notificación de ampliación de plazo, de acuerdo con los plazos señalados en el "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" de la PNT, con lo que queda acreditado que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México emitió la respuesta correspondiente en la solicitud de información 092453823001122 y realizó las notificaciones dentro de los plazos previstos en el artículo 212 de la Ley de Transparencia.

En mérito de lo expuesto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, numeral que en relación con el artículo 249, fracción III, de la misma

Ley actualiza la causal de sobreseimiento, por lo que se considera procedente se determine el sobreseimiento del recurso de revisión, ya que admitido se actualizó la causal de improcedencia al no encuadrar en ningún supuesto previsto en la Ley de Transparencia para determinar la omisión de respuesta o exceso en el plazo de respuesta de esta Fiscalía General de Justicia; para mayor referencia se citan los numerales referidos:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.." "Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia,"

En este orden de ideas, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México notifico al particular la respuesta de las áreas competentes a través de las cuales se atendió la solicitud de información número de folio 092453823001122, notificación realizada a través del medio señalado por el particular para recibir notificaciones, correo electrónico, así como a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, en observancia con lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que resulta desestimable lo señalado por la particular, en virtud de que no existió omisión de respuesta ni exceso en el plazo para dar respuesta, lo que queda acreditado con la emisión de la respuesta por parte de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México dentro de los plazos legalmente establecidos y su notificación a través del medio señalado correo electrónico que especificó en su solicitud.

Por todo lo expuesto, se solicita a ese Instituto se sirva SOBRESEER el recurso de revisión por no actualizarse ninguna de las causales de falta de respuesta por parte de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con la dispuesto en el artículo 244, fracciones II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

1-Captura de pantalla de notificación a través del correo electrónico de la ampliación de plazo de fecha 19 de abril de 2023.

2-Oficio número FGJCDMX/110/3212/2023-04, de fecha 19 de abril de 2023, constante de una hoja, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia con el que se notifica la ampliación de plazo a la particular, y un anexo correspondiente al Acuerdo de Ampliación.

3. Captura de pantalla de notificación a través del correo electrónico de la respuesta a la solicitud de información de fecha 20 de abril de 2023.

4.- Oficio número FGJCDMX/110/3222/2023-04, de fecha 20 de abril de 2023, constante de una hoja, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, con el que se notifica la respuesta a la particular, y sus anexos.

- Oficio FGJCDMX/700.1//DAJAPE/0260/2023, de fecha 11 de abril de 2023, de la Dirección de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y un anexo correspondiente al oficio DGPOP 701/500/SP/069/04-23

- Oficio 103-100/UAI/8259/03-2023, de fecha 17 de abril de 2023, de la Unidad de Asuntos Internos.

- Oficio FGJCDMX/CGIDGAV/UET/0442/2023-04, de fecha 11 de abril de 2023, de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas y un anexo correspondiente al oficio FGJCDMX/CGIDGAV/374/2023-04

5.- Acuse de ampliación de plazo de la PNT de fecha 19 de abril de 2023, de la solicitud 092453823001122.

6.- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 20 de abril de 2023, de la solicitud 092453823001122.

7.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de la PNT de fecha 30 de marzo de 2023, de la solicitud 092453823001122.

8.- La instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento. Por todo lo expuesto y fundado, a Usted C. Comisionada Ponente LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRIGUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos de este escrito, en tiempo y forma las manifestaciones a este recurso de revisión, y por señalados los medios para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.-Previos los trámites de Ley, dictar la resolución definitiva que en derecho proceda.

[...]

Asimismo, anexo los siguientes documentos:

- Captura de pantalla de envío de correo electrónico de ampliación de plazo



- Oficio **FGJCDMX/110/3212/2023-04**, de fecha diecinueve de abril, signado por la Directora de Unidad de Transparencia.



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 19 de abril de 2023
FGJCDMX/110/3212/2023-04

PRESENTE.

Reciba un cordial saludo, por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, y en atención a su solicitud de Información Pública, recibida en esta Unidad de Transparencia, identificada con el número de folio 092453823001122, al respecto le informo que el día 19 de abril del presente año, esta Unidad de Transparencia emitió acuerdo por el que se **determinó ampliar el término para dar contestación a su petición.**

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 212 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que será desahogada **dentro de los próximos siete días hábiles a partir de la presente.**

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



MTRA. MIRIAM DE LOS ÁNGELES SAUCEDO MARTÍNEZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MASMPPM,

Digna Ochoa y Plácido 56, P.B. Colonia Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México
Tel. 5345-5202



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



En la Ciudad de México, a diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, por instrucciones de la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, se emite el presente:

ACUERDO DE AMPLIACIÓN

PRIMERO.- Téngase por recibida la petición de Información Pública, de la C. [REDACTED] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el número de folio 092453823001122, mediante la que solicitó la siguiente información:

"¿Cuál es el presupuesto actual de la fiscalía y en cuál rubro se lleva el mayor porcentaje de gasto?
¿Qué política institucional se implementa para el acceso a la justicia de las víctimas?
¿Qué mecanismos de auditoría social implementa durante las investigaciones?" (Sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 212 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se amplía el plazo a partir del día siguiente en que se notifique el presente Acuerdo; en función de que se está en espera de la respuesta que emitan las áreas a las que se les solicitó la información.

Así lo acordó y firmó la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia.



IASMPPM,

Digna Ochoa y Plácido 56, P.B. Colonia Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México
Tel: 5345-5202

- Captura de pantalla de correo electrónico con envío de la información al solicitante.



[...]

- Oficio **oficio FGJCDMX/110/3222/2023-04**, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, transcrito con anterioridad.
- Oficio **FGDJCDMX/700.1/DAJAPE/0260/2023**, de fecha once de abril, suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace en la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, transcrito con anterioridad.
- Oficio **DGPOP 701/500/SP/069/04-23**, de fecha diez de abril, suscrito por la Subdirectora de Programación y Enlace de la DGPOP con la Unidad de Transparencia, transcrito con anterioridad.
- Oficio **103-100/UAI/8259/03-2023**, de fecha diecisiete de abril, suscrito por el Fiscal de Supervisión, transcrito con anterioridad.

- Oficio **FGDJCDMX/CGIDGAV/EUT/0442/2023-04**, de fecha once de abril, suscrito por el Coordinador de Enlace Administrativo, transcrito con anterioridad.
- Oficio **FGDJCDMX/CGIDGAV/374/2023-04**, de fecha once de abril, suscrito por la Coordinadora General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, transcrito con anterioridad.
- Plan de política criminal 2023, el cual consta de 83 fojas.
- Acuse de ampliación de plazo, emitido por la PNT.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de ampliación de plazo

En virtud de que la información requerida es de un volumen considerable o se considera compleja se amplía el plazo por siete días hábiles para dar respuesta a la misma.

| | |
|----------------------------------|--|
| Folio de la solicitud | 090453823001122 |
| Sujeto obligado al que se dirige | Fiscalía General de Justicia de la CDMX |
| Fecha y hora de recepción | 30/03/2023 00:52:38 AM |
| Información solicitada | ¿Cuál es el presupuesto actual de la fiscalía y en cuál rubro se lleva el mayor porcentaje de gasto? ¿Qué política institucional se implementa para el acceso a la justicia de las víctimas? ¿Qué mecanismos de auditoría social implementa durante las investigaciones? |
| Datos adicionales | |
| Archivo adjunto | amp 1122 of.pdf |

Nuevo Plazo
Fecha límite de respuesta 28/04/2023

Fundamento Legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Autenticidad del acuse 765d104a3ed5d788136ee259a93e291

- Acuse de información entrega vía PNT.



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

| | |
|----------------------------------|--|
| Folio de la solicitud | 092453823001122 |
| Sujeto Obligado al que se dirige | Fiscalía General de Justicia de la CDMX |
| Fecha y hora de recepción | 30/03/2023 00:52:38 AM |
| Fecha de caducidad de plazo | 28/04/2023 |
| Información solicitada | ¿Cuál es el presupuesto actual de la fiscalía y en cuál rubro se lleva el mayor porcentaje de gasto? ¿Qué política institucional se implementa para el acceso a la justicia de las víctimas? ¿Qué mecanismos de auditoría social implementa durante las investigaciones? |
| Datos adicionales | |
| Archivo adjunto | |

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

| | |
|--|---|
| Fecha y hora de entrega de información | 20/04/2023 12:38:44 PM |
| Respuesta Información Solicitada | BUEN DÍA, SE ENVÍA RESPUESTA SOLICITUD 092453823001122 |
| Archivo(s) adjunto(s) | rs 1122 of pdf, rs1 vici1 1122.pdf, rs2 cga FOLIO_1122 OF DAJAJPE_260.pdf, rs3 uai 1122.pdf |

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

| | |
|------------------------|----------------------------------|
| Autenticidad del acuse | 765db04a3ed5d788136ee25f9a93e291 |
|------------------------|----------------------------------|

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.



Plataforma Nacional de Transparencia



30/03/2023 00:52:38 AM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

| Datos del solicitante | |
|---|------------|
| Nombre completo del solicitante | [REDACTED] |
| Nombre, denominación o razón social del solicitante | |
| Nombre del representante y/o del autorizado | |
| Correo electrónico | [REDACTED] |

| Solicitud de información | |
|--|--|
| Folio de la solicitud | 092453823001122 |
| Tipo de solicitud | Información pública |
| Institución a la que solicitas información | Fiscalía General de Justicia de la CDMX |
| Fecha y hora de registro | 30/03/2023 00:52:38 AM |
| Fecha de recepción | 30/03/2023 |
| Detalle de la solicitud | ¿Cuál es el presupuesto actual de la fiscalía y en cuál rubro se lleva el mayor porcentaje de gasto? ¿Qué política institucional se implementa para el acceso a la justicia de las víctimas? ¿Qué mecanismos de auditoría social implementa durante las investigaciones? |
| Información complementaria | |
| Archivo adjunto de solicitud | |

| | | |
|---|--------------------|--|
| Medio para recibir notificaciones | Correo electrónico | |
| Formato para recibir la información solicitada | Copia Simple | |
| Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas | | |

| Plazos de respuesta o posibles notificaciones | | |
|--|-----------------|------------|
| Respuesta a la solicitud | 9 días hábiles | 19/04/2023 |
| En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información | 3 días hábiles | 11/04/2023 |
| Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo | 16 días hábiles | 28/04/2023 |

| Datos Estadísticos | |
|--------------------|--|
| Ámbito Académico | |
| Ámbito Empresarial | |



Plataforma Nacional de Transparencia



| | |
|--|---------------------------------|
| Ámbito Gubernamental | _____ |
| Medios de Comunicación | _____ |
| Organismos de Sociedad Civil | _____ |
| Otros Ámbitos | _____ |
| Nacionalidad | _____ |
| Accesibilidad y lenguas indígenas | |
| Nombre de lengua indígena o localidad donde se habla | _____ |
| Entidad | _____ |
| Municipio o localidad | _____ |
| Formato accesible o preferencia de accesibilidad | _____ |
| Aviso de privacidad | |
| https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina | |
| Fundamento legal | |
| Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 196 | |
| El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC). | |
| Autenticidad del Acuse | 765db04a3ed5d788136ee259a03e291 |

VI. Cierre. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

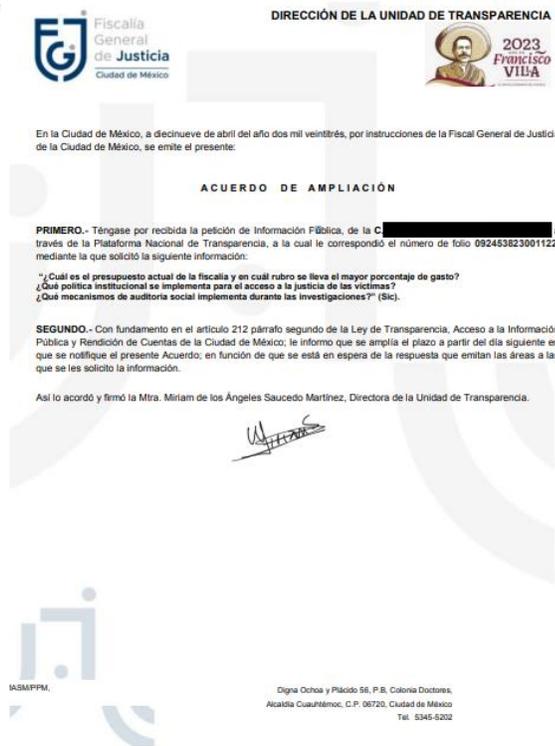
“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[...]
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”
[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

La interposición del recurso de revisión resulta improcedente, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “*Copia Simple*” y, como medio para recibir notificaciones: “*Correo electrónico*”.
2. El sujeto obligado, proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, el veinte de abril, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, dentro del plazo establecido para emitir una respuesta, indicando haber realizado la ampliación del plazo y notificándolo a la Parte recurrente en el medio para recibir notificaciones, tal como se ilustra a continuación:





3. La Parte recurrente en su recurso de revisión se inconformó por el plazo excedido por parte del Sujeto obligado para emitir una respuesta.
4. En ese sentido, mediante proveído de fecha veintiocho de marzo, de conformidad con el artículo **235 fracción I**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, se admitió el recurso en que se actúa, al rubro citado por **OMISIÓN DE RESPUESTA**.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se dio vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente en que se practique la notificación del presente proveído, realizara los alegatos y manifestaciones que a su derecho conviniera.

5. En ese sentido, de las constancias remitidas por el sujeto obligado, se advierte que, en efecto, **el sujeto obligado desde su respuesta primigenia notificó la ampliación del plazo de respuesta y las evidencias documentales de la respuesta en el medio de notificación señalado por el entonces solicitante.**

De lo anteriormente expuesto se advierte que si bien es cierto mediante proveído de fecha veintisiete de abril del presente año, **se admitió** el recurso de revisión en que se actúa bajo el supuesto de **omisión de respuesta**, también lo es que el sujeto obligado a través de las constancias remitidas mediante las documentales:

- Oficio **oficio FGJCDMX/110/3222/2023-04**, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, transcrito con anterioridad.
- Oficio **FGDJCDMX/700.1/DAJAPE/0260/2023**, de fecha once de abril, suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace en la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, transcrito con anterioridad.
- Oficio **DGPOP 701/500/SP/069/04-23**, de fecha diez de abril, suscrito por la Subdirectora de Programación y Enlace de la DGPOP con la Unidad de Transparencia, transcrito con anterioridad.
- Oficio **103-100/UAI/8259/03-2023**, de fecha diecisiete de abril, suscrito por el Fiscal de Supervisión, transcrito con anterioridad.

- Oficio **FGDJCDMX/CGIDGAV/EUT/0442/2023-04**, de fecha once de abril, suscrito por el Coordinador de Enlace Administrativo, transcrito con anterioridad.
- Oficio **FGDJCDMX/CGIDGAV/374/2023-04**, de fecha once de abril, suscrito por la Coordinadora General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, transcrito con anterioridad.
- Plan de política criminal 2023, el cual consta de 83 fojas

Acreditó, haber emitido una respuesta en el plazo de ampliación previamente notificado a la Parte recurrente, así como en los tiempos establecidos conforme a la normativa en la materia, **toda vez que emitió una respuesta el 20 de abril y de acuerdo con el plazo de ampliación tenía hasta el veintiocho de abril para emitir una respuesta**, tal y como se ilustra a continuación:

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

| | | |
|--|-----------------|------------|
| Respuesta a la solicitud | 9 días hábiles | 19/04/2023 |
| En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información | 3 días hábiles | 11/04/2023 |
| Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo | 16 días hábiles | 28/04/2023 |

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedencia establecida en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado acreditó haber remitido desde su respuesta primigenia en tiempo y forma.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**